



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202000219-00
Demandante: Idilfonso Valderrama Rodríguez y otros
Demandado: ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá
Asunto: Ordena entrega de títulos

Con auto del 8 de marzo de 2021¹, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **IDILFONSO VALDERRAMA RODRÍGUEZ, ESMERALDA LOZANO RODRÍGUEZ, ELIODORO LOZANO RODRÍGUEZ, JOSÉ EDGAR LOZANO RODRÍGUEZ** y **VIVIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA** en calidad de heredera determinada del señor **EFRÉN RODRÍGUEZ** (q.e.p.d.), y contra la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**; así:

“1.1.- Por la suma de **\$41.405.800 M/Cte.**, por concepto de la condena impuesta por este juzgado en la Sentencia del 8 de octubre de 2018 modificada mediante providencia del 28 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor del señor **IDILFONSO VALDERRAMA RODRÍGUEZ** y en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**.

1.2.- Por la suma de **\$20.702.900 M/Cte.**, por concepto de la condena impuesta por este juzgado en la Sentencia del 8 de octubre de 2018 modificada mediante providencia del 28 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor de la señora **ESMERALDA LOZANO RODRÍGUEZ** y en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**.

1.3.- Por la suma de **\$20.702.900 M/Cte.**, por concepto de la condena impuesta por este juzgado en la Sentencia del 8 de octubre de 2018 modificada mediante providencia del 28 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor del señor **ELIODORO LOZANO RODRÍGUEZ** y en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**.

1.4.- Por la suma de **\$20.702.900 M/Cte.**, por concepto de la condena impuesta por este juzgado en la Sentencia del 8 de octubre de 2018 modificada mediante providencia del 28 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor del señor **JOSÉ EDGAR LOZANO RODRÍGUEZ** y en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**.

1.5.- Por la suma de **\$20.702.900 M/Cte.**, por concepto de la condena impuesta por este juzgado en la Sentencia del 8 de octubre de 2018 modificada mediante providencia del 28 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor de la señora **VIVIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA** en calidad de heredera determinada del señor **EFRÉN RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)** y en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**. (...)”

¹ Documento digital “05.- 08-03-2021 MANDAMIENTO DE PAGO 2020-00219”.

El 6 de julio de 2021², se ordenó la entrega del título de depósito judicial No. 400100007999350 a favor de los señores Idilfonso Valderrama Rodríguez, Esmeralda Lozano Rodríguez, Eliodoro Lozano Rodríguez, José Edgar Lozano Rodríguez y Viviana Alexandra Rodríguez García en calidad de heredera determinada del señor Efrén Rodríguez (q.e.p.d.) y/o su apoderado judicial debidamente facultado para recibir.

Con memorial del 5 de octubre de 2021³, el apoderado de los demandantes solicitó la conversión del título judicial que antecede, de manera individual para cada uno de beneficiarios, ya que, ellos decidieron no otorgar la facultad para recibir a su apoderado.

El Despacho observa que conforme a la consulta del módulo de depósitos judiciales, reporte del sistema Siglo XXI y la consulta en la página web del Banco Agrario, se encontró que reposa el título judicial No. 400100007999350 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$124.217.400.00) M/Cte., dinero que corresponde a la sumatoria de los valores contenidos en el mandamiento de pago y a la condena impuesta en las providencias judiciales que sirven de título ejecutivo en este caso, emanadas dentro del proceso de reparación directa No. 1100133360382013-00490-00.

Así las cosas, el Despacho ordenará el consecuente fraccionamiento del título judicial No. 400100007999350 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$124.217.400.00) M/Cte., que constituyó la entidad condenada Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá de la siguiente forma:

Beneficiarios	Valor del fraccionamiento del título
IDILFONSO VALDERRAMA RODRÍGUEZ	\$41.405.800
ESMERALDA LOZANO RODRÍGUEZ	\$20.702.900
ELIODORO LOZANO RODRÍGUEZ	\$20.702.900
JOSÉ EDGAR LOZANO RODRÍGUEZ	\$20.702.900
VIVIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA	\$20.702.900
TOTAL	\$124.217.400

La entidad demandada **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ** contestó la demanda el 22 de julio de 2021⁴, fecha a partir de la cual se tiene por notificada por conducta concluyente.

Ahora, de la revisión de la contestación, el Despacho encuentra que se formularon excepciones, por tanto, se correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

² Ver documento digital “28.- 06-07-2021 AUTO NO REPONE MANDAMIENTO DE PAGO.

³ Ver documentos digitales “44.- 05-10-2021 CORREO y 46.- 05-10-2021 SOLICITUD CONVERSIÓN TÍTULO”.

⁴ Documentos digitales “32.- 22-07-2021 CORREO y 33.- 22-07-2021 CONTESTACION DEMANDA”.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 400100007999350 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$124.217.400.oo) M/Cte., de la siguiente manera:

1.- Un título de depósito judicial por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800.oo) M/Cte., a favor del señor IDILFONSO VALDERRAMA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No.17.357.144.

2.- Un título de depósito judicial por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.702.900.oo) M/Cte., a favor de la señora ESMERALDA LOZANO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 40.362.067.

3.- Un título de depósito judicial por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.702.900.oo) M/Cte., a favor del señor ELIODORO LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 86.004.025.

4.- Un título de depósito judicial por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS \$20.702.900 M/Cte. a favor del señor JOSÉ EDGAR LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No.17.220.791.

5.- Un título de depósito judicial por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.702.900.oo) M/Cte., a favor de la señora VIVIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.070.922.570.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez realizado el fraccionamiento anterior, se paguen esas cantidades de dinero a sus beneficiarios, para lo cual se harán las gestiones necesarias en la plataforma electrónica del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, en la contestación de la demanda allegada al expediente mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. ANA KATHERINE MEDELLÍN GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No. 1.069.734.805 y T.P. No. 325.583 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandada para que designe apoderado de confianza a fin de que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: tavosuarez8@gmail.com ;
Parte demandada: freinaclavijo@gmail.com ; notificacionesjudiciales@meta.gov.co ;
oficinaatencionalciudadano@meta.gov.co ; asistentegerencia@hospitaldefusagasuga.gov.co ;
juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681a2258c1a5b9164a7b7d921e8a3b20e0756abad4661e456b7d1dcee7c1cf9f**
Documento generado en 19/10/2021 04:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>